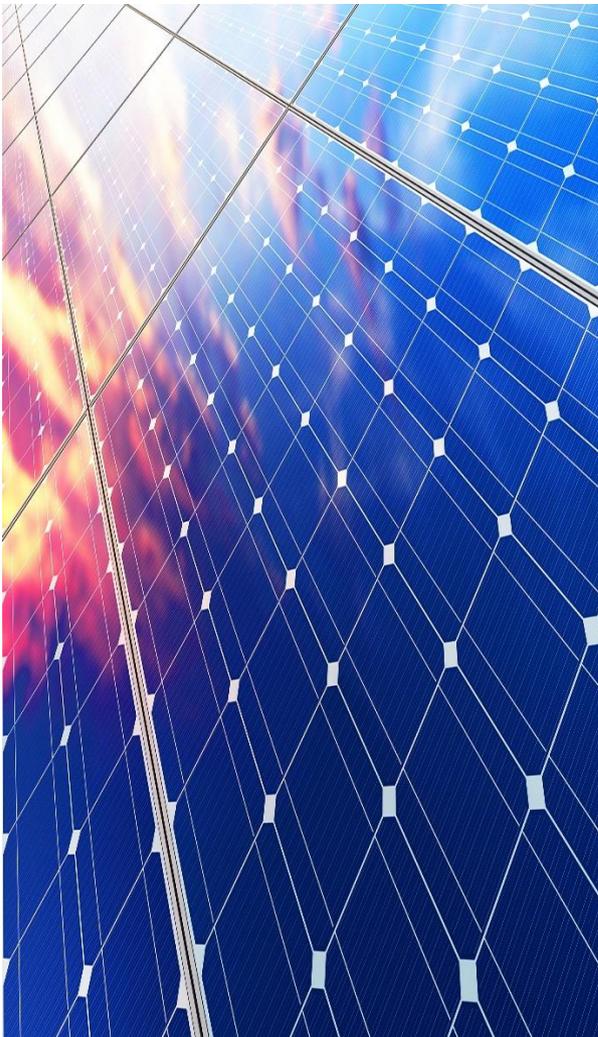

RDL 29/2021: Medidas urgentes en el ámbito energético

Se ha publicado el [RDL 29/2021](#) de medidas urgentes para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de la energía renovable.

Legal flash

22 de diciembre de 2021



Aspectos clave

- > Impulso a los puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- > Medidas de fomento del autoconsumo.
- > Flexibilización de plazos de la tramitación de los proyectos de energía renovable.
- > Mantenimiento de las reducciones fiscales en el Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE) y en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE).
- > Medidas de flexibilización de la contratación de gas natural para consumidores industriales.



Medidas para el fomento del despliegue de puntos de recarga

- Se modifica la **Ley de Carreteras** con el objetivo de facilitar el régimen de autorizaciones de estos puntos en los terrenos colindantes a carreteras del Estado en unas determinadas condiciones y siempre que se garantice la seguridad vial.
- Se establecen **obligaciones concretas y plazos para la instalación de puntos de recarga de alta capacidad**, previstas en el artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, para el caso de concesionarias de carreteras estatales con contratos en ejecución a 22 de mayo de 2021 en los que se incluyan instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos.
- Se modifica el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para incluir un nuevo apartado que establece que, para la instalación de puntos de recarga, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase de títulos análogos, que serán sustituidas por **declaraciones responsables**.
- Se incorporan **nuevas exigencias para los edificios existentes de uso distinto al residencial privado** y que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de 20 plazas, que deberán contar, antes del 1 de enero de 2023, con dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos proporcionales al número total de plazas de aparcamiento. Dicha obligación será más exigente para edificios de la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes de la misma.

Medidas de impulso al autoconsumo

El Real Decreto-ley introduce tres medidas de impulso del autoconsumo, dirigidas —en palabras de su Preámbulo— a lograr su despliegue efectivo y a aumentar las oportunidades para el conjunto de los consumidores:

- La más relevante es una modificación puramente técnica, al menos en apariencia. Hasta la aprobación del Real Decreto-ley, para que existiese autoconsumo colectivo a través de red se exigía que los consumidores estuvieran conectados a las redes de transporte y



distribución a menos de 500 metros de distancia, pero en baja tensión —salvo que estuvieran ubicados en la misma referencia catastral. La exclusión de las conexiones realizadas en media y alta tensión impedía que se acogieran al autoconsumo un buen número de instalaciones (v.gr., edificios administrativos, colegios). El Real Decreto-ley supera esta situación mediante la reforma del artículo 3.g).iii del Real Decreto 244/2019, de de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. En línea con la Hoja de Ruta del Autoconsumo (hecha pública por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en diciembre de 2021) con la nueva regulación **se permite el autoconsumo colectivo a través de red cuando la generación y el consumo están conectados a menos de 500 metros**, con independencia del nivel de tensión al que se conecten.

- En segundo lugar, mediante la modificación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, **se exige a las instalaciones de generación de pequeña potencia** (menos de 100 kW) asociadas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes **de la obligación de presentar garantías económicas** para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión.
- En tercer lugar, se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y **se impone a los gestores de red la obligación de disponer de un servicio de atención a los titulares de instalaciones de autoconsumo** con funciones informativas y como cauce para atender las quejas, reclamaciones e incidentes relacionadas con los expedientes de acceso a la red de las instalaciones de autoconsumo.

Adicionalmente, el Real Decreto-ley establece **medidas de cooperación y transparencia administrativa** al permitir el acceso al registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a los órganos competentes de las comunidades y ciudades autónomas —si bien solo para las inscripciones incluidas en su ámbito territorial—, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, al operador del sistema así como a las distribuidoras para las instalaciones conectadas a sus redes.

Acceso y conexión

- **Flexibilización de plazos:** Ante la constatación de la imposibilidad generalizada de poder tramitar en tiempo y forma la totalidad de proyectos de generación conforme a los hitos establecidos en el artículo 1 del [RDL 23/2020](#), se extienden en 9 meses adicionales los



plazos de los hitos intermedios relativos a la declaración de impacto ambiental (DIA) y las autorizaciones administrativas previa (AAP) y de construcción (AAC), sin extender el plazo total de cinco años para el hito final de obtención de la autorización de explotación (AAE). En concreto, los plazos quedan fijados como sigue:

- Si el permiso de acceso se obtuvo en una fecha comprendida entre el 28 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive (a contar desde el 25 de junio de 2020): (i) Solicitud presentada y admitida de AAP: 3 meses; (ii) DIA: 27 meses; (iii) AAP: 30 meses; (iv) AAC: 33 meses; y (v) AAE: 5 años.
 - Si el permiso de acceso se obtuvo con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes del 25 de junio de 2020 (a contar desde esta última fecha), o con posterioridad (a contar desde el permiso de acceso): (i) Solicitud presentada y admitida de AAP: 6 meses; (ii) DIA: 31 meses; (iii) AAP: 34 meses; (iv) AAC: 37 meses; y (v) AAE: 5 años.
- **Posibilidad de renuncia:** Complementariamente, a los promotores que han obtenido o solicitado permisos de acceso y conexión antes de la entrada en vigor del RDL 29/2021, se les da la oportunidad de renunciar a tales permisos o solicitudes en el plazo de un mes (esto es, hasta el 23 de enero de 2022), procediéndose a la devolución de las garantías económicas presentadas para tramitar la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución.

Medidas fiscales

- Para contribuir al **despliegue de los puntos de recarga de vehículos eléctricos**, se introduce la posibilidad que las ordenanzas municipales puedan aprobar los siguientes incentivos fiscales:
- una bonificación de hasta el 50% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos,
 - una bonificación de hasta el 50% de la cuota del Impuesto sobre Actividades (IAE) Económicas, para quienes tributen en este impuesto por cuota municipal y hayan instalado puntos de recarga en los locales afectos a la actividad, y, por último,



- una bonificación de hasta el 90% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), para las obras que fueren necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- Además, **para combatir la evolución alcista de los costes de la electricidad**, se extiende la vigencia temporal de determinadas medidas fiscales aprobadas previamente:
 - la reducción del tipo impositivo del 5,11269632% al 0,5% en el Impuesto Especial sobre la electricidad, y que se extiende ahora hasta el 30.04.2022.
 - la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y que se proroga para el primer trimestre de 2022. Dicha suspensión se articula, tal como ocurrió en el ejercicio 2021, mediante la minoración de la base imponible del Impuesto y afectará también a los pagos fraccionados.

La vigencia temporal de estas dos medidas fiscales estaba previsto que finalizara, tras la aprobación del RDL 17/2021, el 31.12.2021, alargándose ahora la misma, con la aprobación del RDL 29/2021, hasta el 30.04.2022 y 31.03.2022 respectivamente. Puede consultar nuestro legal flash previo sobre el RDL 17/2021, pinchando aquí.

- La aplicación del tipo impositivo del 10%, en lugar del 21%, hasta el 30.04.2022, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica para contratos de suministro de electricidad con potencia contratada inferior o igual a 10 kW así como para contratos suscritos por los consumidores más vulnerables. La vigencia temporal de esta medida fiscal, que se introdujo con el RDL 12/2021, finalizaba el 31.12.2021, alargándose ahora hasta el 30.04.2022.

Flexibilización temporal en los contratos de gas

- En el ámbito del gas natural, para tratar de limitar el impacto de sus precios, se aprueban **medidas de flexibilización de la contratación del gas natural hasta el 31 de marzo de 2022**, con el objetivo de que las empresas que se vean forzadas a reducir su producción no tengan que soportar costes adicionales derivados de las limitaciones que la normativa vigente impone a los cambios de caudal contratado.
- Así, hasta que se establezca el precio del gas por debajo de 60 €/MWh y como máximo hasta el 31 de marzo de 2022, los titulares de puntos de suministro de gas acogidos a



escalones de peaje de red local RL4 y superiores o que dispongan de plantas satélites unicliente podrán solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado en los puntos de salida o de carga de cisternas, con un máximo de tres modificaciones durante el periodo considerado, la inclusión en un escalón de peaje aplicado en los puntos de salida que corresponda a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro.

- La suspensión del contrato de suministro tendrá carácter exclusivamente administrativo, sin corte de suministro ni puesta en seguridad de la instalación, salvo que resulte imprescindibles por motivos de seguridad y durante el periodo de suspensión no se cargará al titular del punto de suministro cantidad alguna en concepto de término fijo del contrato.
- El comercializador con puntos de suministro acogidos a las medidas anteriores podrá solicitar al distribuidor o transportista la modificación de caudal contratado de los peajes aplicados a los puntos de salida y a la carga de cisternas, la aplicación de dicha modificación de caudal a los peajes de entrada y el cambio de escalón de los peajes aplicados en los puntos de salida.

Modificaciones de la Ley 24/2013, del Sector eléctrico

- Se modifica la Ley del Sector Eléctrico para incluir en la red de transporte o de distribución los componentes de red plenamente integrados, incluidas las instalaciones de almacenamiento, que serán aquellos que se utilizan para garantizar un funcionamiento seguro y fiable de la red.
- Se añade como obligación de las distribuidoras la de disponer de un servicio de atención a los titulares de instalaciones de autoconsumo, cualquiera que sea la modalidad de mismo que permita interponer quejas, reclamaciones e incidencias en relación con los expedientes de acceso a la red de dichas instalaciones, así como obtener información que resulte relevante y de la que el consumidor deba disponer para la tramitación del expediente.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

